



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Junio veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BBVA COLOMBIA S.A
Ejecutado	OSCAR AGUDELO LONDOÑO
Radicado	05001 31 03 015-2019-00515-00
Asunto	RESULEVE NULIDAD

OJETO DE LA INSTANCIA

Procede el despacho a resolver incidente de nulidad presentado por OSCAR AGUDELO LONDOÑO mediante apoderado idóneo.

ANTECEDENTES

Inconforme la parte demandada en memorial allegado al correo electrónico del Despacho memorial solicitando nulidad de le actuado en presente tramite aduciendo que:

“... presento ante su Señoría de manera muy respetuosa este incidente de nulidad procesal para que el Despacho revise y nos confirme la manera legal como fue practicada la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado, prueba que requerimos revisar y hacer valer, ya que en la sentencia no se dice como fue practicada esta notificación, sin precisar nada sobre este particular, solo que le fue notificado mediante correo electrónico el día 21 de abril de 2021, para confirmar que la parte demandante si la haya hecho legalmente, entregando copia de la demanda, sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo a esta dirección electrónica y constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario del mensaje de datos, ya que en su defecto, incurre la parte demandante en indebida notificación personal. ...

(...)

Solicito se tenga como prueba un correo electrónico que ha enviado la parte demandante al correo electrónico de mi mandante oscaragudelocontador@gmail.com, que da cuenta que si es su correo electrónico habitual y permanente, donde indica el desistimiento de una negociación extrajudicial sin hacer ninguna referencia a este proceso. ...”

Por su parte el apoderado de la parte demandante manifiesta:

“En principio expresamos que fue OSCAR LONDOÑO AGUDELO quien informó a la entidad como su dirección electrónica la que se mencionó en la demanda, o sea oscaragudelo@une.net.co, lo hizo cuando el 15 de marzo de 2017 diligenció y firmó la Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos del BBVA. ...

Si el cliente tomo la decisión crear o abrir otro canal digital (oscaragudelocontador@gmail.com) y no lo informó a la entidad, ésta no tenía por qué conocerla y la que inicialmente reportó es la válida para envío de mensaje de datos, por tanto, el demandado se encuentra debidamente notificado, así lo entendió del despacho, porque entre otra encontró ajustado a la ley vigente en tiempos de pandemia y presumió, como corresponde, que la entidad actuó dentro del marco de los principios de buena fe y lealtad procesal.

independientemente que con Agencia Externa de la entidad haya cruzado comunicaciones electrónicas desde otra dirección, que de paso debemos resaltar, son correos posteriores a la comunicación judicial remitida el 6 de mayo de 2021 al correo oscaragudelo@une.net.co.”

CONSIDERACIONES

El artículo 291 numeral tercero del C. G. del P., indica lo siguiente: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”*

Por su parte el artículo 8 del decreto 806 de 2020 reza así: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

De acuerdo al anterior panorama y teniendo en cuenta el numeral 8 del art 133 del C. G. P. que dice: *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”*, se tiene que la causal de la

nulidad no se configura, pues si bien se aprecia en el documento denominado *Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos del BBVA*, el demandado aportó su datos como consta allí y reposa la dirección electrónica en la que se realizó la actual notificación y es obligación de este mismo tener actualizada la información personal. Ahora, al revisar la comunicación a la cual hace referencia el apoderado del demandado de la agencia de cobranza AECSA, data del 01 de julio de 2021 fecha posterior a la notificación realizada por la entidad demandante. Por lo anterior se remitió el auto admisorio de la demanda en debida forma; no se violó el derecho de defensa ni al debido proceso; es por ello que el juzgado no concede la nulidad. A continuación, se ilustra el formulario donde se indicó la dirección electrónica por parte del demandado.

BBVA

BBVA Fiduciaria

BBVA Valores

FORMULARIO BASICO Y/O SOLICITUD DE VINC.

Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos Pi

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión

Fecha de solicitud

Sucursal

Tipo de solicitud

Tipo de vínculo

Avalista

Apoderado

Di 15 Mes 03 Año 2017

0915

Vinculación inicial

Titular

Rapresentante

Tutor

Actualización de datos

Firma autorizada

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio

Cuenta Corriente

Fondo de Inversión

Crédito de Vehículo

Tarjeta de Crédito

Cuenta BBVA Valores

Especifique el tipo de Portafolio

Cuenta de Ahorros

Crédito de Consumo

Crédito de Vivienda

Leasing

Fideicomisos

CDT

Crédito de Libranza

Cupo Rotativo

Seguro

2. DATOS PERSONALES

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Sexo

Fecha de nacimiento

OSCAR

AGUDELO

LONCINO

Femenino

Di 19 Mes 07 Año 1986

Masculino

Lugar de nacimiento

Departamento

Ciudad

Tipo de identificación

Numero de identificación

País

ANTIOQUIA

MEDELLIN

CC

00000070110216-0

Estado civil

Nivel de estudios

Título profesional

Soltero

Ninguno

CONTADOR

Divorciado

Primaria

Separado

Universitario

Unión Libre

Especialización

Correo electrónico

Dirección residencia

País

Departamento

Ciudad

Estado

OSCARAGUDELO@UNE.NET.CO

CRA 75 N 45 E 38 CARRERA 75 N 45 E 38 APTO 102

COLOMBIA

ANTIOQUIA

MEDELLIN

104

Numero de personal a cargo

Antigüedad en la ciudad

Tipo de vivienda y relación con el domicilio

Valor de la vivienda

02

2007-01-01

Propia en hipoteca

Propia con hipoteca

Familiar

Alquiler

Otro

Cuota?

\$ 300.000.000.00

Dirección oficina

País

Departamento

Ciudad

012 76 8 8-40

COLOMBIA

ANTIOQUIA

MEDELLIN

¿Dónde desea recibir su correspondencia?

¿Por cuál medio le gustaría recibir información comercial del Banco?

Reside en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BBVA Valores)

Correo electrónico

Residencia

Oficina

Correo electrónico

Telefónicamente

Mensaje de texto

Impreso

Si

No

Teléfono residencia

Teléfono oficina

Teléfono celular

Fax Oficina

000094-3345424

000094-3345466

000310-3763134

Nacionalidad 1

Nacionalidad 2

Nacionalidad 3

Nacionalidad 4

COLOMBIA

País de obligación fiscal (residencia y/o ciudadanía)

País 2

País 3

País 4

Numero de identificación fiscal 1

Numero de identificación fiscal 2

Numero de identificación fiscal 3

Numero de identificación fiscal 4

Igual ilustra el despacho la notificación contenida en el cuaderno principal:



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Notificación Personal

Enviado por
ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ

Fecha de envío
2021-04-28 a las 13:18:16

Fecha de lectura
2021-04-29 a las 11:45:46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Camara 52 No. 42 73 Edificio José Félix de Restrepo

Señor

OSCAR AGUDELO LONDOÑO

oscaragudelo@une.net.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad solicitada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7e6553173f53a8b7cbf4385080540e9d79a6c2f514001a618ae01756f7ba5c**

Documento generado en 28/06/2022 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>